

Montevideo, 29 de setiembre de 1997.-

VISTO: el Decreto No. 27.379

relativo a la campaña educativa sobre tenencia responsable de animales domésticos y su control en plazas, paseos, playas y demás espacios públicos, dictado en atención a los riesgos sanitarios creados por la difusión de enfermedades trasmisibles a los seres humanos a través de las materias fecales - principalmente caninas- contaminadas en alta proporción;

RESULTANDO: 1o.) que el Art. 6o. de dicho Decreto establece que la Intendencia Municipal de Montevideo reglamentará el mismo;

2o.) que a tales efectos por Resolución No. 874/97, se creó una Comisión con el cometido de elaborar la reglamentación del citado Decreto;

CONSIDERANDO: 1o.) que con fecha 9 de junio del año en curso, la citada Comisión elevó el proyecto de reglamentación del Decreto No. 27.379;

2o.) que asimismo, la Comisión aconseja que se establezca como dependencia responsable a cargo del diseño de la campaña educativa prevista en el Art. 1o. del Decreto No. 27.379, así como de su puesta en marcha y de la coordinación de las actividades correspondientes con el Ministerio de Salud Pública y otros Organismos, a la División Salud del Departamento de Descentralización;

3o.) que la Unidad de Actualización Normativa informa que en virtud de que las normas contenidas en el Decreto No. 27.379 fueron incluidas en la parte legislativa del Volumen X del Digesto Municipal, se considera conveniente incluir la

SECRETARIA

GENERAL

RES: 3697/97

1001-

004752-97

/am

reglamentación respectiva en el Título II "De la Conservación de los Espacios Públicos" de la Parte Reglamentaria de dicho Volumen, creando el Capítulo III "De la permanencia de animales domésticos en los espacios públicos", el que contendrá los artículos R. 1183.1 a R. 1183.3;

4o.) que la División Jurídica manifiesta su conformidad y estima procedente dictar resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
RESUELVE:

1o.- Aprobar la Reglamentación del Decreto No. 27.379, en los siguientes términos:

Artículo 1o.- La permanencia de animales domésticos en los espacios públicos será permitida en las siguientes condiciones:

a) En la vía pública deberán ser conducidos en forma responsable, empleando collar y correa en todo caso. De no estar sujetos de la trailla, los perros deberán usar bozal, cualesquiera sea su raza. Los animales no podrán permanecer en la vía pública más que en tránsito.

b) Según las posibilidades de que disponga en cada caso el espacio urbano, en las plazas, parques y demás espacios públicos habrá lugares reservados para la permanencia y paseo de animales domésticos, los que siempre estarán bajo el cuidado y control de sus tenedores dentro de las áreas delimitadas a estos efectos.

c) Las personas responsables de la tenencia de animales deberán retirar los residuos o materias dejados por éstos.

Artículo 2o.- Prohíbese entrar con animales en los espacios reservados para juegos infantiles. A estos efectos se colocarán carteles visibles con la leyenda: "Prohibido entrar con animales".

Artículo 3o.- Queda prohibido adiestrar animales en plazas, parques, playas o cualquier otro lugar de uso público, salvo en los lugares especialmente habilitados a esos efectos, que oportunamente se determinarán.

Artículo 4o.7 Fijase un período de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, durante el cual se informará a la población de Montevideo acerca del contenido y alcance de la misma.

Artículo 5o.- Toda violación a lo dispuesto en la presente reglamentación será pasible de sanción de multa de acuerdo a lo establecido en lo pertinente por el Decreto No. 21.626, a partir del vencimiento del plazo referido en el artículo anterior.

- 2o.- Incorporar las normas contenidas en el numeral anterior como artículos R. 1183.1 a R. 1183.3 dentro del Título II "De la conservación de los espacios públicos" de la Parte Reglamentaria del Volumen X, creando el Capítulo "De la permanencia de animales domésticos en los espacios públicos".
- 3o.- Encomendar a la División Salud del Departamento de Descentralización el diseño y puesta en marcha de la campaña educativa prevista en el artículo 1o.

del Decreto No. 27.379, así como la coordinación de las actividades correspondientes con el Ministerio de Salud Pública y otros Organismos.-

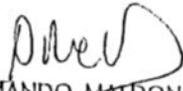
4o.- Disponer que los Servicios Centros Comunales Zonales prestarán la máxima colaboración a la División Salud en todo lo referente a la implementación y desarrollo de la campaña educativa.-

5o.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los 18 Servicios Centros Comunales Zonales, a todos los Departamentos, a la Unidad Central de Planificación Municipal, al Servicio de Relaciones Públicas y Comunicaciones, a la Unidad de Actualización Normativa, al Centro de Información Jurídica y pase a la División Salud a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ARMANDO MALDONADO
SUB-IEEE ESPECIALIZADO